



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8054872-4950531-25, solicitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** sobre Habilitación vehicular por incremento y/o sustitución de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) y Habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 500-2016-GRA/GRTC-SGTT (13/SET/2016) la empresa **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** (en adelante, la administrada) con RUC Nº 20326944115 obtiene la Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – El Pedregal** y viceversa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas por el periodo de diez (10) años.

Que, con expediente de Registro Nº 8054872-4950531-25 (17/MAR/2025) el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA**, Gerente General de la administrada solicita la Habilitación vehicular vía incremento y/o sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº **VDM-961** (2018) y de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular en la ruta autorizada, Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) y Habilitación de conductor, adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de **exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben **cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público** o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la **autoridad competente** verificar el cumplimiento de las **condiciones de acceso** y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la **autoridad competente**, autoriza el **vehículo ofertado** por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, **a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas** previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la **Tarjeta Única de Circulación (TUC)**"(Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

16.1 *El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.*

16.2 *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.*

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 *Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.*

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 *Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:*

20.3.1 *Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas*” (Negrita añadida).

En ese sentido, se concluye que, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

“Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes”* (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2018 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

“Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías” (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

(...)

50.2 *La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación*" (Negrita añadida).

En ese entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 500-2016-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse al vehiculo ofertado.

Que, el Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA del Gobierno Regional – Habilitacion vehicular por incremento o sustitución de flota en concordancia con el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 *Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior*" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento y/o sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº VDM-961 (2018) y de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas el cual cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte publico regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 *Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.*

29.2 *No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.*

29.3 *Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.*

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 *"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"* (Sic).

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, el artículo 60º en su numeral 60.1 y sub numeral 60.1.2 del RNAT indica:

"Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 *Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):*

60.1.2 *Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento*" (Negrita añadida).

Por lo que, conforme al escrito de Registro Nº 8054872 y al Procedimiento Administrativo P-23 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa la administrada propone una modificación de los términos de autorización respecto a la reducción de las frecuencias de cinco (05) a dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta, reducción que es viable en tanto se contara con dos (02) vehículos habilitados, de los cuales uno (01) es operativo y uno (01) es de reserva, conforme a la nueva propuesta operacional que se adjunta a folios 08-09 la cual es viable de cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02** que aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa establece que el vehículo de año de fabricación **1996** permanecerá en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2025**; teniendo como consecuencia lógica que aquellos vehículos de año de fabricación anterior ya no permanezcan en el servicio, correspondiendo indefectiblemente su deshabilitación conforme lo establece el artículo 25º, numeral 25.4 del RNAT: **"Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes"** (Negrita añadida).

En ese sentido, conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 500-2016-GRA/GRTC-SGTT** la administrada cuenta con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° C4N-953 y C4K-951 con año de fabricación 1990 y 1992 respectivamente. En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 25º del RNAT. Corresponde la inhabilitación de oficio de los citados vehículos para que se abstengan de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta **Arequipa** – **El Pedregal** y viceversa, autorizada a favor de la administrada, siendo oportuno indicar que deberá cumplir con la devolución de los Certificados de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos de placa de rodaje N° C4N-953 y C4K-951.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota, modificación de la autorización (reducción de frecuencias y horarios) y habilitación de conductores establecidos en el artículo 29º, 60º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL | TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. |
| MOTIVO | Modificación de la autorización, habilitación vehicular vía incremento de flota y habilitación de conductor. |
| MODALIDAD | Servicio Estándar. |
| AMBITO SERVICIO | Regional. |
| RUTA | Arequipa – El Pedregal y viceversa. |
| ORIGEN | Arequipa. |
| DESTINO | El Pedregal. |
| ITINERARIO | Arequipa – Repartición KM 966.9 Carretera Panamericana – La Joya – Vitor – Cruce de Santa Rita – Tambillo – El Alto – El Pedregal. |
| FRECUENCIA ANTERIOR | Una (05) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta. |
| HORARIO ANTERIOR | De Arequipa: 05:40; 08:20; 13:20; 14:10 y 18:30 horas. De El Pedregal: 05:40; 10:25; 11:15; 15:40 y 18:30 horas. |
| FRECUENCIA ACTUAL | Dos(02) frecuencias diaria en cada extremo de la ruta. |
| HORARIO ACTUAL | De Arequipa: 05:40 y 14:00 horas De El Pedregal: 09:30 y 18:00 horas. |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Tres (03) vehículos: C4N-953 (1990), C4K-951 (1992) y B3W-967 (1996). |
| VEHICULOS DESHABILITADOS (R.M. 013-2023-MTC/01.02) | Dos (02) vehículos: C4N-953 (1990) y C4K-951 (1992). |
| INCREMENTO VEHICULAR | Un (01) vehículo: VDM-961 (2018) . |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Dos (02) vehículos: VDM-961 (2018) y B3W-967 (1996). |
| FLOTA OPERATIVA | Un (01) vehículo: VDM-961 (2018) . |
| FLOTA DE RESERVA | Un (01) vehículo: B3W-967 (1996). |
| VIGENCIA DE LA AUTORIZACION | Diez (10) años contados a partir del 13 de setiembre de 2016 hasta el 13 de setiembre de 2026. |



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 0108-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Pya (27/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 201-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (28/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – De Oficio, declarar la **INHABILITACION Y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° C4N-953 y C4K-951 en el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta autorizada y el retiro del registro correspondiente, conforme a la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° VDM-961 (2018) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 500-2016-GRA/GRTC-SGTT** (13/SET/2016); solicitud presentada por el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA**, Gerente General de la administrada **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** con **RUC N° 20326944115**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización en cuanto a, la reducción de frecuencias y horarios en los siguientes términos:

2.1 REDUCCION de las frecuencias a dos (02) diarias en cada extremo de ruta.

2.2 HORARIOS ACTUALES de prestación de servicio de transporte, De Arequipa: 05:40 y 14:00 horas, De El Pedregal: De Arequipa: 09:30 y 18:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO QUINTO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – COMUNIQUESE al Área de Fiscalización la **INHABILITACIÓN y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares **C4N-953 y C4K-951**, con el objeto de que verifique el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino, así como a lo establecido en el RNAT, Artículo 41.- Condiciones



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

generales de operación del transportista.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Dispongo que la entrega de la Resolución y Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo habilitado se encuentra supeditada a la entrega del TUC de los vehículos de placa de rodaje N° C4N-953 y C4K-951.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO NOVENO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **11 ABR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CEP: Brg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 8054872-4950531-25, SOBRE SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA NCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

| | |
|---------------------|---|
| RAZÓN SOCIAL | TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. |
| RUC | 20326944115. |
| DIRECCIÓN | Av. Alfonso Ugarte N° 618 Urb. La libertad, distrito de Cerro Colorado. |
| TELÉFONO | 959623121 |
| CORREO ELECTRÓNICO | t_d_c_@hotmai.com |
| PARTIDA REGISTRAL | N° 01192343. – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa. |
| REPRESENTANTE LEGAL | FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA- DNI: 44383955 |

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Un (01) vehículo:

| PLACA | AÑO FABRICACIÓN | SOAT | | CITV | | GPS | | |
|---------|--------------------|---------|------------|---------------------|------------|-------------|------------|------------|
| | | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | CELULAR |
| VDM-961 | 2018 | RIMAC | 06/10/2025 | ITV. NOTTINGHAM SAC | 30/04/2025 | GPS GOLDCAR | 12/03/2026 | 9028845172 |

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo:

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACIÓN |
|----|---------|-----------------|
| 1 | VDM-961 | 2018 |

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACIÓN |
|----|---------|-----------------|
| 1 | B3W-967 | 1996 |

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

| NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|------------------------|-------------|-----------|-------------|
| Justino Condori Arapa. | H-29701752 | Al1c | 11/05/2026 |